DECRETO LEY

Disponen que PETROPERU abone al Instituto Peruano de Seguridad Social los adeudos de las aportaciones de su sede de Operaciones Noroeste

DECRETO LEY № 25840

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional:

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1º.- PETROPERU S.A., deberá abonar al Instituto Peruano de Seguridad Social la suma de S/. 6'110,752.00 por los adeudos de las aportaciones de su sede de Operaciones Noroeste, en un plazo no mayor de 15 días contados a partir de la vigencia del presente Decreto Ley. La cantidad antes citada está desdoblada en los conceptos que se detallan a continuación:

a) Por los Decretos Leyes Nºs. 22482 y 18846, el Principal de la deuda correspondiente al período Enero 85/Abril 92; la misma que asciende a S/. 4'860,297.

b) Por el Decreto Ley Nº 19990, del período Enero 1985 a Julio 1990, el principal más las moras, intereses compensatorios y moratorios sin multa; y por el período Agosto 1990 hasta Abril 1992, con un recargo igual al acumulado del Indice de Precios al Consumidor para Lima Metropolitana; cantidad que asciende a S/. 28,304.

c) A los montos resultantes de los incisos a) y b) se le agregará 25% por gastos operativos; cantidad que asciende a S/. 1'222,151.

Artículo 2°.- Autorízase una operación de Trans-ferencia de Asignaciones Presupuestales del Gobierno Central para 1992 por la suma de SEIS MILLO-NES CIENTO DIEZ MIL SETECIENTOS CIN-CUENTIDOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 6'110,752.00), conforme al detalle siguiente:

VOLUMEN Gobierno Central TITULO 11 Egresos SECTOR 09 Economía y Finanzas 09 Ministerio de Eco-PLIEGO nomía y Finanzas

FUENTE DE Tesoro Público FINANCIAMIENTO

DEL

PROGRAMA 02 Hacienda

SUBPROGRAMA 006 Presupuesto Públi-

S/.

ASIGNACION

04.00 TRANSFERENCIAS CORRIENTES

6'110.752.00 6'110,752.00 04.20 Otras

PROGRAMA 01 Administración Central

SUBPROGRAMA 001 Dirección y Administración General

ASIGNACION

04.00 TRANSFERENCIAS CORRIENTES

6'110,752.00

04.05 A las Empresas Públicas (PETROPERU S.A.)

6'110,752.00

Artículo 3º.- En tanto PETROPERUS.A., asuma directamente la cobertura de las prestaciones, incluyendo subsidios y gastos de sepelio para sus trabajadores y familiares en sus Hospitales, Policlínicos y Centros Asistenciales propios de las ciudades de Talara, El Alto y los Organos; a manera de compensación, deducirá del total de las aportaciones al Régimen de Prestaciones de Salud a que se refiere el D.L. № 22482, correspondiente a empleador y trabajador, el 55.6% de dicho monto para ser destinado al cumplimiento de las mencionadas prestaciones.

Artículo 4º.- Para acogerse a los alcances del Artículo 3º del presente dispositivo, PETROPERU S.A. deberá presentar al Instituto Peruano de Seguridad Social una declaración jurada mediante la cual se compromete a otorgar las prestaciones menciona-

Artículo 5º.- PETROPERU S.A., podrá acogerse a las deducciones del monto de las aportaciones del D.L. Nº 22482 a que refiere el Artículo 3º del presente Decreto Ley, por el período comprendido entre Mayo de 1992 y el día anterior a la publicación del presente Decreto Ley, siempre que demuestre haber cumplido con el otorgamiento de la totalidad de las prestaciones.

Artículo 6º.- El Instituto Peruano de Seguridad Social queda encargado de la verificación del cumplimiento del compromiso asumido por PETROPERU S.A., supervisando el derecho que asiste a los asegu-

rados.

Artículo 7º.- PETROPERU S.A. rendirá cuenta documentada de los recursos autorizados en el Artículo 2º del presente Decreto Ley a la Dirección General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas dentro de los 30 días de recepciona-

dos los mismos.

Artículo 8º.- Mediante Resolución del Titular del Pliego y en un plazo no mayor de cinco (5) días de Alego y en un piazo no mayor de cinco (b) dias de aprobado el presente Decreto Ley, se aprobará la desagregación a nivel de Programa, Subprograma, Asignaciones Genéricas y Específicas del monto transferido, de conformidad a lo establecido en la Directiva Nº 006-92-EF/76.01 Complementaria de Aprobación, Ejecución y Control y Evaluación del Presupuesto del Sector Público. Dicha Resolución será transcrita a los Organismos que señala el Ar-tículo 13º del Decreto Ley № 25572.

Artículo 9º.- El presente Decreto Ley regirá a partir del día de su publicación en el Diario Óficial "El Peruano".

Dado en la Casa de Gobierno, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos noventidos.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI Presidente Constitucional de la República

OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores

VICTOR MALCA VILLANUEVA Ministro de Defensa

CARLOS BOLOÑA BEHR Ministro de Economía y Finanzas

JUAN BRIONES DAVILA Ministro del Interior

FERNANDO VEGA SANTA GADEA Ministro de Justicia

VICTOR PAREDES GUERRA Ministro de Salud

ABSALON VASQUEZ VILLANUEVA Ministro de Agricultura

JORGE CAMET DICKMANN Ministro de Industria, Comercio Interior, Turismo e Integración

DANIEL HOKAMA TOKASHIKI Ministro de Energía y Minas

AUGUSTO ANTONIOLI VASQUEZ Ministro de Trabajo y Promoción Social

ALFREDO ROSS ANTEZANA Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción

JAIME SOBERO TAIRA Ministro de Pesquería

ALBERTO VARILLAS MONTENEGRO Ministro de Educación

MANUEL VARA OCHOA Ministro de la Presidencia

POR TANTO:

Mando se publique y cumpia.

Lima, 6 de noviembre de 1992

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI Presidente Constitucional de la República

OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de
Relaciones Exteriores

CARLOS BOLOÑA BEHR Ministro de Economía y Finanzas

DANIEL HOKAMA TOKASHIKI Ministro de Energía y Minas

AUGUSTO ANTONIOLI VASQUEZ. Ministro de Trabajo y Promoción Social